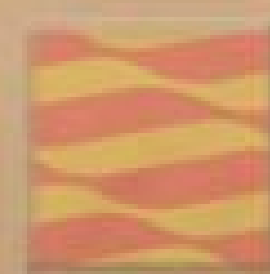


Al Punto.

Don del Consejo para q esta Audiencia
informe sobre la aprobacion de la Concordia
del Lugar de *Practello*

J 1099/37

ARCHIVO HCU.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON



MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Don Felipe por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, Leon e Aragon
de las dos Sicilias e Jerusalem de
Nabarra de Granada e Toledo e Na
tencia de Galicia e Mallorca de Sevil
la de Cerdeña de Cordova de Corcega e
Murcia e Jaen Senor e Princesa y
e Molina &c. Alos Señores de Regente
y Jueces de la nra Audiencia que reside
en la Ciudad e Tarazona Salud y
Gracia Salud que fran; Pastor En nombre
del Consejo Justicia y Repimiento y
Ocursos particulares del Lugar e Para
cuellos de la Puera, no havió relacion
que otras des partes se hanan sentas
Conos Acordados ante D^{no} Diego de

bean oydon deesa nra Audiencia y su
Lozano es de Camara mas antiguo y de
Acuerdo de ella en esa Ciudad a Doce
de Agosto del año proximo pasado sobre
la paga de las pensiones que en la
Cibdad deuenan, y otorgaron la Concor-
dia de que hacia presentacion
arreglándose a los pactos mas proporcionados
a ambas partes. En Cuius Consideracion
Nos pido y Suplico fuésemos servidos,
procurar y Confirmar la Citada Concor-
dia mandando dar Despacho con muni-
cion de ella para su Observancia. Dize
por los del nro Consejo Con lo que se
pido por el nro fiscal por Auto que proveye-
ron En cinco de este mes de Agosto de
pedir esta nra Carta = La Laguna
mandamos que dentro de quinze dias
siguientes de Como es sea

presentada Informes alos del nuestro
Consejo por mano del Licenciado Dn
Pedro Afan de Rivera nuestro fis-
cal de lo que Lerca y en Razon de
lo Conteniendo en esta nuestra Carta
de pasado y pasa, Impresando con to-
da distincion y Candad sison Stiles
y Combementes los Capítulos de la Ci-
udad Concorchia o Contienen algun
perjuicio particular Con lo demas que
se os ofreciere y pareciere en este asun-
to para que en diesta se provea y man-
de lo que combenga. Que asi es nuestra
Voluntad. A cuyo fin se remite la
Citada Concorchia original firmada y
Publicada del infrascrito nro Sr e la
para quedado vueres con dho nro Informe

Juan de P. de Sig.

Almo. Ma. Ines de la Torre

Stenz 2299

Lord Chalmers

Donna Anna Maria

10

Para queta Audiencia de Aragón
fame al Con. Sobre la Instancia de
Lugar de Paracuellos de la Rivera
Justicia
Correo



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

El mo 5.

Balthasar Berxoval en nre del Ayuntamiento del
Lugar de Laxauctos de la Ribera en el expediente y
auto de la Concordia con sus herederos y censatis
tas. Digo q mi pte ha ganado Plos & del Rcon
esp de carilla la Alarobion dñe duoda
prima presento por la qual remanda infor
mar nre y en raron del contenido de dha
Alarobion por lo q.
Al Cl. sup. scriba de dar la providencia con
beniente para su exec. y cumplim. que
a Justicia f pido &c.

Balthasar Berxoval

Laxa de Junio Caton de 1253. Añ 2.
 De poderse a los del Cono y contorne
 de El pedim. con el respeto y veneracion de
 nobles y se cumpla y execute lo que se manda
 segun y sellos de los señores de Rallo Calderon
 y nota en los libros de esta Audiencia
 en el Archivo de esta Audiencia



Para despachos de oficio quatro meses
 SELLO CUARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y VEIN-
 TAY CINCO.

Escrivase Carta Orden al Ayuntamiento del Lugar de Laxa
 cuellos de la Ribera haga constar dentro de ocho dias por
 testimonios autenticos los censos impuestos y cargados sobre
 dho Lugar y demas Creditos a que esta obligado, aunque las
 obligaciones hayan sido contraidas por vecinos particula-
 res, como sus capitales y precios hayan entrado en bene-
 ficio de dho Lugar con expresion de sus propiedades, pen-
 siones y a quien se pagan y que censalistas son los que han
 otorgado la Concordia que cita la Provision del Consejo, y
 despues de su otorgamto la han aprobado y los censalistas
 y Acercadores que la impugnan, y si los pactos y capitulos
 que contiene dha Concordia son utiles y convenientes al co-
 mun de dho Lugar y si contienen algun perjuicio, todo con
 la mayor claridad y distincion. Lo proveyo así el señor
 fran. Rallo Calderon Oidor de esta Aud. en virtud de su
 Comision del Acuerdo en Zaragoza a veinte y seis dias del
 Mes de Junio de mil setecientos veinte y cinco años y lo firmo
 de que certifico=

Lo proveyo
 el dicho lugar
 Nuñallo

82

El Lugar de Paraguellos de la Viverra del partido de Catapayud; Obsecuendo dice y certifica que los censales Antiguos son quinze mil Ciento y cinquenta de principal cargados contra dicho Lugar y en favor de quien los poseen al presente los siguientes

El Capitulo eclesiastico de dicho Lugar + 5600 l

El Monasterio de Religiosas Dominicanas de
Calatayud ————— + 2050 l

Monumento de S.^{ta} Clara de Calatayud. x. 500 l

La Colonia Colegial de S^{ta} Maria de Calatayud + 8808

El convento de Religiosas en el lugar de Michy. 500 l.

El Legado llamado de D. Isabel Juan en Miedy 8008

El Leado de Moson Juan Perez Insituado en la

vascello della Ducera _____ 1100 f
0

9th Corps ² de Calatayud + 800

Thermantes de Moros y Villalera + 3350 l

D. Joseph, Alexander de Mexico, Comandante de la
de la ciudad de Mexico en Popocatepetl 800 l

Censaly Modex nos — 152501

Ala Cofradia de los Morlans Instituida
en Catagayud

En Calatayud
Al Capitulo Eclesiastico de Paraguellos de la Libera 300 l

Al Comisario Moses Joseph Excellon; a Anto-
nio Habacax; y a D. Joseph de Moura por caa-
garmento de siete Caizes de trigo de Venta Anual-



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

y arazon de sesenta escudos el caiz de trigo
obligados Vago Vnamina Escritura sus particu-
lares sujetos; que son de; sus heredades pro-
prias sus respectivas

420 l

A dicho Antonio Fegbarro por dicho consal asu-
fabor obligados Particular con dicho de sueldo
por libra

200 l

Mosen Joseph dela Cruz, con carta de Gra-
cia el Molino Brincero, sito en dicho Lugar de
Paraguellos por precio de sesenta escudos
que sin tener gasto de Mantener Arud, ni ase-
guir le ditiava por haciendo diez y seis caiz
de trigo despues que lo aposehido dicho Mosen
Joseph dela desde el año de mil setecientos y
Catorce le arrendido por arriendo Venta anual
de diez y siete caiz de trigo y aora al presente
se arrendo este mes de Enero: proximo para-
do: y con candela encendida en veinte y tres caiz
y medio de trigo son

600 l

Consal moderno Suman

Desde el año de 1664 por la yngorribilidad de pa-
gar el Lugar el Vedito de los 15150. escudos Censales
Antiguos se Concorde entre dicho Lugar y sus
Acachadores Consalistas, Cedealy a estos como con-
efecto: y cedio todos los propios y Emolumentos
dedicho Lugar para que sus Vditos se agitas en

1220 l

ala satisfacion de los Veditos de dichos Censales pa-
ra que: Exonerado de esa carga: se vieren
santos por pensiones: se hizo este concierto por
tiempo de doce años que fincidos estos y pade-
ciendo Combeniente a ambas partes se hizo
prorrogacion por otros doce años. mas y concludi-
dos estos en el año de 1688 se prorrogó por treinta
años mas: y concludido este termino el año del 1718
se hizo nueva prorrogacion por treinta y dos
años: como todo consta de Autenticas Escrituras
habiendo sido estos: unos Combenios pactados entre
los Acachadores Consalistas y el Lugar

Deo Considerando este Lugar que teniendo ce-
didos todos sus propios para la paga del Cargamien-
to de los 15150. escudos de censales antiguos: sin
averse percunado proprio alguno, ni señaladole
alimentos, ni obra pagada succion: con que se ha-
biere la esperanza de yre alivando el Lugar de
tan crecida Carga: sino antes bien aver contra-
hido desde los trabajos años de la Guerra nue-
vos Ingenios: que suben, asta mil setecientos y vein-
te escudos; para una paga de Veditos; era preciso
agradar los Vecinos dedicho Lugar con Vgashimien-
tos de contribucion: que siendo tan insoportable es-
ta carga: sobre la de las contribuciones Vcaly pechos
por la comunidad; y salarios para los Sincientes
se Reconoció, la Suma Yngorribilidad y derotacion
de este pueblo por lo cual se vio precisado a Hacer
Representacion de este tan miserable estado: moti-
bo por que ynterpuso Suplica a V. para que
se dignare mandar expedir Letras Citatorias para

Los referidos censalistas para nueva
concordia dando comision y nombrando Juez
protector al ^{M. J. de} Sr. D. Diego Albal y
habiendo convenido nueva concordia en dñe
de agosto del 1724 ante el dicho Sr. D. Diego
Albal se proveyo y extension del sobre dicho Auto
de concordia: Laque todos los censalistas antiguos
y modernos an otorgado, firmado, y aprobado,
y segun lo prevenido en dicha concordia respecto
al modo de la paga, an cobrado, y otorgado apo-
cas, y solamente Mosen Joseph dela Penafia
do dela Gloria de este lugar se aganta, niega,
y contradice, adicha concordia pretendiendo que
de, exceptuado su credito, contra dicho lugar: de
600 Escudos: manteniendo en virtud de el: el
derecho de foraxre y porchea dicho molino:
axineas: Cuya Venta en lo actual como dicho es:
conta de veinte y seis Cañu y medio de trigo, en
cada un año.

Viendo el desbio, y no exuancia dela con-
cordia, en este sujeto, detan notorio detrimento, es
preciso este lugar flaque los alegatos siguientes.

Que el arrendamiento de todos los propios no
sube mas Cantidad que 440 Escudos: pero mas
omenos: y que de esto se debe extraer un año con
otro para el gasto de mantenez dichos propios, y
otros extraordinarios: 50 Escudos: quedando sola-
mente al beneficio y para regarimiento de los censa-
listas 390 Escudos: con cuya Cantidad no queda =

obligar a los censalistas antiguos admitan
ay qual regarimiento a los censalistas modernos
fino es y no otorgando y viendo a los demas pro-
pios el molino axineas. el cual en virtud dela
concordia esta reintegrado con los demas propios
en la cenon. a favor de los censalistas como an-
tes estava en las antecedentes concordias por lo
que reconoce el lugar no pudo ajenarlo asi por
la sobre dicha Razon como por defecto de decreto
y que el precio con que se otorga el lugar aunque
por la licitacion buena de 600 Escudos no pexi-
do mas que 480 Escudos como consta en el libro
de dicho lugar, habiendo sido defraudado,
en el ynterino valor de dicho molino: si se abien
de ala venta que agorato asta de agora de diez
y siete Cañes de trigo en 500 Escudos: Si se abien
ala venta actual en que esta arrendado de vein-
te y seis Cañes y medio de trigo esta defraudado di-
cho lugar en mas de 200 Escudos: Cuyo abandono
de ynteresses no queda el lugar dexar de regarar
habiendo merecido a los demas Censalistas se
arreglen abna concordia de 20 Escudos por mi-
llar por accise Cargo de la Suma pobresa de este
lugar; y este acrehedor y justicia en la extension
de defendex y Mantenez con tanto que le peditue
por 300 Escudos de principalidad setenta Escudos
de pension; aunque los años antecedentes no le
aya correspondido mas que cinquenta y en cruce
dos de pedito; y esto es computando la venta de cada
Cañ de trigo a la cinta real que es el precio mas
ynfimo.

Sobre todo lo alegado aumenta para la Razón
de conveniencia de el lugar: que es acto de la Refi-
xida Concordia: establecida en 12 de agosto del 1724:
el quedar remitedas y perdonadas todas Cuantas
Cantidad y deudas el lugar a los censalistas, Anti-
guos como Modernos a los cuales se les debe
mas de 1100 Escudos, y solo a Mosen Joseph de la
no solo nos le debe, sino que amas de hacerse
cobrado de su mano, y por entero; aporciado mas
de 250. Escudos: sobre el sueldo por hora =

Y de no substituir dicha Concordia malogra este
lugar el contenido aliuo de quedar perdonadas
las deudas aharadas; del lugar en la suicion
de un año sin otro el desago y de engeno de este
lugar: entan crecido Cargas; por lo cual certifica
mos que estan viles y Beneficiarios; que debemos con-
fiaz que esta restauracion de este pueblo; que al
presente se alla aniquilado y en la ultima mi-
seria y asi mismo certificamos que asintiendo
conforme mente menos dicho Mosen Joseph de la
Endicha Concordia; y el lugar admitiendola tan
quitosamente ando ajuste y Union de entrambas
partes que piadosamente se queda acaher que Dios
mucha Tenor a de permitia su complemento y con-
firmacion como asi lo Suplicamos Instante mente
y por lo que se ynteressa el bien comun, tranquili-
dad y alivio de todo este lugar; y en virtud de
ser asi todo lo contenido en este testimonio y
Manifesto lo firmamos de nuestra propia



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

mano y los que por no sauez escrivir y nacen
lo firmase el Secretario y escrivano de fechos
de este dicho lugar a quien requirimos y or-
dinamos aga fee y testimonio de lo contenido
en este Manifesto que arcamos oy dia 30 de
Junio del 1725

Juan Diego Corellan
Alcalde Primero.

Martin Carnicer
regidor

y yo el Donio Perez escribano del
de fechos firmo por Miguel Perez de
giron y por Domingo Gutierrez
Alcalde de primer notaria escrivir
y por no a ber notaria rial en este
lugar ante el dicho escrivano
y yo el presente de q doy fe y ver-
dad de lo contenido a los dos con-
sejos el presente de q consta de fey
de q se escrivir y convenia el la-
gar de para cuantos data ribera y
se mata con los cincos dias de es-
ta presente pagina y firmo mas
en mi presencia y cion.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

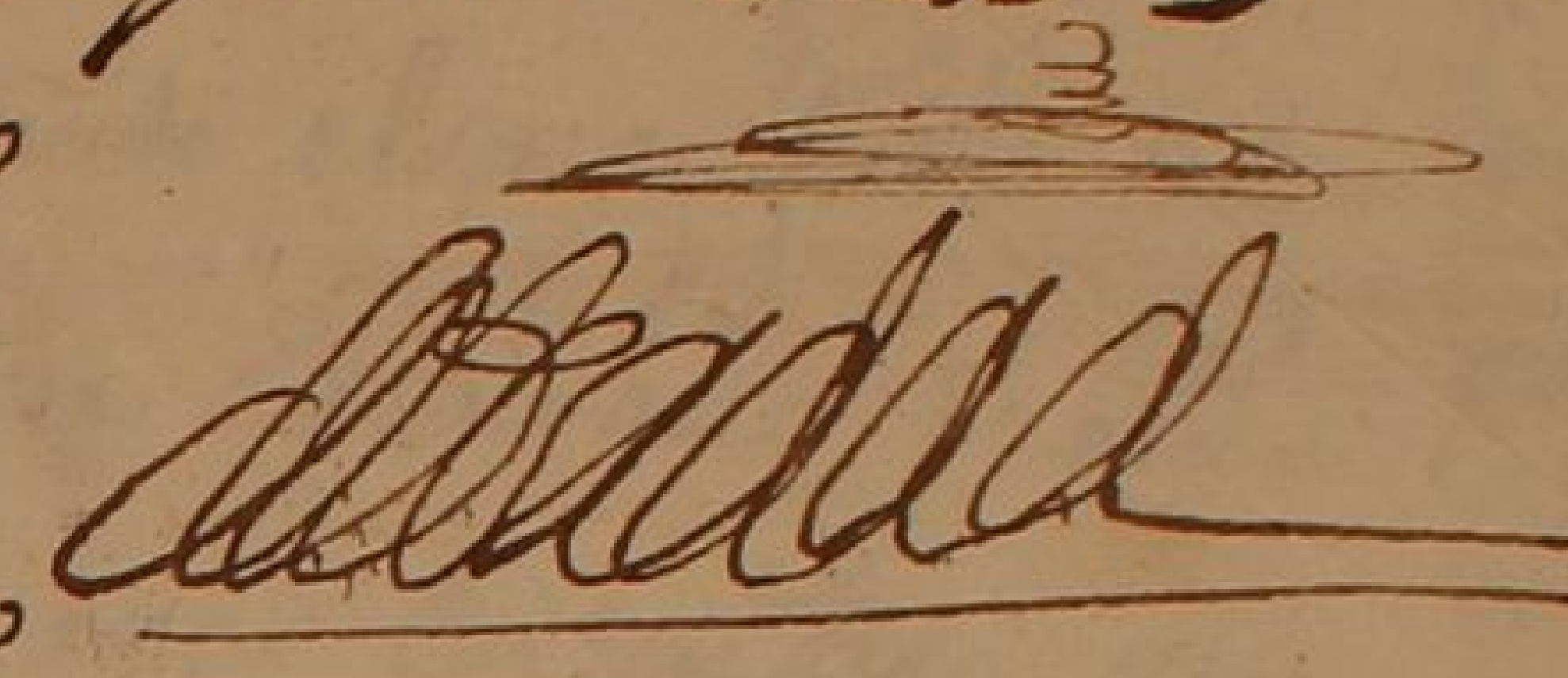
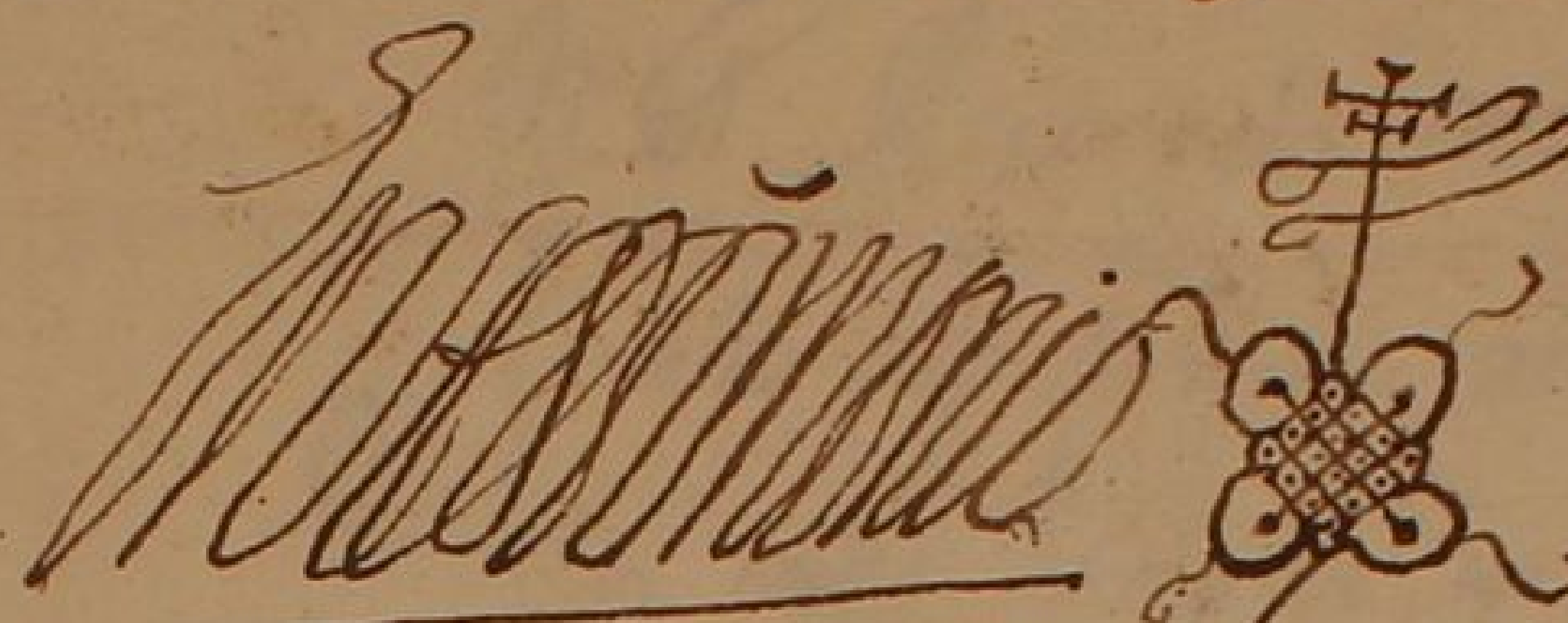
Veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Bartholomeo Romo ss^{no} Publico y Qual y de lo del
numero de la Ciudad de Calatayud. Testifico por
fuerza de verdad testimonio a los Señores que el presen
te bien. Como en el lugar de Paraguello de la Ri
bera a tres dias del mes de Abril de mil Setecien
tos cincuenta años. Mosen Juan Morales Vicario
de la Párrochial del dho lugar. Mosen Antonio Ma
rte. Mosen Pedro Lorano y Mosen Domingos
bid todos Vicario y Beneficiados de la Iglesia Pa
rrochial de dho lugar. estando juntos como lo
tienen de costumbre. Otorgaron y firmaron
la Concordia. Como a Creditores Censualistas de el
dho lugar. Cuyo otorgamiento es el tenor si
guiente: Dixeron que Atendido y Considera
do que el lugar de Paraguello de la Ribera, sigui
endo su Ayuntamiento, trataron y ajustaron
con Cordia. Con sus a Creditores Censualistas an
te el Mui. M^{re} D. Fr. Diego Alvar de el Consejo
de Su Mag^d y Su oidor en la Real Audiencia
de este Reino y sus procuradores nombrados por el real
auento de dha Concordia, la qual fue hecha y arregada
bas el dia de este mes del proximo año pasado de
Veinte y quatro, testificada por Juan Lorano, se
cretario de dho real auento, como todo lo govi.
Contra dha escritura aque se refrendo Capitulo.
Lo Atendido y Considerado queda Caplo y Benefi

ciado, son censalistas y alrededores de dicho lugar y que
por dicho fin y otorgom^{to} de dicha Concordia fueron
citados con Carta citatoria de dicho Sr. Juan Con se
ñalam^{to} de día y Casa de la posada de su S^{ma} en la
Ciudad de Zaragoza, adonde concurrió o nombre
de dicho Capto (Sr. Juan Morales) por el cual de dicho
Capto y Presidente del, y que habiendo concur
rido en cosas sumas o medio Sr. Juan con con
cursos del dho lugar, y demás alrededores de esta
villa del, Negro la casa de la villa de dicha Concordia
que arriba se dice Calendado y que dicho poderoso
desistió, y no concurrió en el otorgom^{to} de la expresada
Concordia, por haber venido por causas dho apoderado
razones, que no le querían en la misma y ora el
otorgom^{to} y por que que dho Capto venia en la Ca
lidad de sus Terrales. Lo que habiendo reflexio
nado el perjurio que al dho Capto se le sigue
el libigom en sus dhuos y de tener la
buena causa por dhuos con el dho lugar, por
y queriendo entre ambos puestas para cinco
fines: Desean que loaban, aprobaban, ratifi
cabon, otorgaban, aceptaban y firmaban la dha
Concordia arriba Calendado desde la primera
línea hasta la última, y todo lo que cada un
Capitulo de ella contiene, y que se harán con el
non obligaron dho Vicario Beneficiado y Ca
pitulo, sus personas bienes y rentas habidas
y por haber, como toda mas largom^{te} en el
dho auto por mí rectificado bajo el día de

esta Calendado a que me refiero, La pedim^{to} de dho
lugar de Zaragoza de la villa de, por el presente
testimonio que signo y firmo en la Ciudad de
Calatayud a Veinte y cinco días del mes de Junio
de mil seiscientos Veinte y cinco años.


Bartolome Romo



Del 10 de marzo de 1725.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Enos mro: este lugar puesto ala obediencia
Vmd, y dando cumplimiento al orden del
Real Acuerdo remite el manifiesto ad
Junto, q por no aver Escrivano publico
en este lugar, y aver entendido, que
Dartaria Lafee, q hiziera el Secret.
y Escrivano de este lugar
se ha executado en el modo posible
en que deseamos no se encuentre defecto,
y q Nro. S.ª qd. a Vmd. m. an
Daxag a la Vivera y sumo a 30
de 1725 a

B. M. a Vmd

Sus mas af.º serv.

os Alcaldes y Reg.º de la
Caxa de Daxag a la Vivera

a J. J. J. J.
osano

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

3 Julio 71

Informe
sobre la Concordia
de Paracuellos

Senor

Copiose

Por Libranza de 9 de Junio proximo pasado se sabe
M. mandas informe esta Aud. lo que ha pasado y para
Cerca de la Concordia que el Lugar de Paracuellos de la Li-
bera a quita de con sus acasadores Censales cuyas pagaciones
para su observancia solicita en Odo. Consejo. Copiando con
Claridad, y distincion de los Capítulos que contiene esta Es-
critura de Concordia son útiles, y Conducientes, o se Con-
sidera en ellos algun perjuicio particular. Ten su Cum-
plim. de de dar a M. que en el día 12 de Agosto del año
pasado de 14. con asistencia de D. Diego Albornoz y don de esta
Audencia, y ante D. Juan Lozano secretario de Camara
y del Acuerdo de ella, oyendo precedido Condecoratoria y
Citacion de todos los Acasadores otorgo aho Lugar de Paracuellos
de la Libera la Concordia referida. Los Censos
antiguos q. estan cargados sobre el mencionado Lugar
importan sus propiedades 151500. Los Censos modernos que
se an considerado como Conregiles, aunque obligaciones de
Particulares por averse convertido en utilidad del Publico de
aho Lugar, sus principalidades importan 122000. y juntos
todos los Censos antiguos, y modernos importan 168500.
Los acasadores, y Censales antiguos, y modernos camaron en el
n.º 5. Aunque es Ciudad que solo an firmado la Concordia
sus acasadores Censales de los antiguos Cuyas propiedades
suman 125500. que es la mayor parte en cantidad resulta de
pues por testimonios, aver aprobado la referida Concordia, con

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

[Vertical handwritten notes in the right margin, also faint and mirrored.]

